



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2024-00085-00.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A., -NIT 860.007.738.9.
DEMANDADO: MARICELA JAIMES ANGEL, -C.C. 49.755.643.
PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

BANCO POPULAR S.A., a través de apoderado judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de MARICELA JAIMES ÁNGEL, teniendo como base de recaudo los Pagarés No. 30003420001735 y No. 49755643.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que los títulos valores relacionados en la demanda, contienen a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

De otro lado, previo a la calificación del libelo, el apoderado corrigió un error por cambio de nombres relacionado con su poderdante, el cual fue verificado por parte del despacho, teniéndose por subsanada la imprecisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR S.A., NIT 860.007.738.9, y en contra de MARICELA JAIMES ANGEL, C.C. 49.755.643, por las siguientes cantidades y conceptos:

Respecto del Pagaré No. 30003420001735

1. SETENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS pesos (\$70.353.542.00) por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el capital insoluto, desde el 06 de enero de 2024, hasta la fecha en que se verifique el pago total.
3. Por los intereses corrientes causados desde 05 de marzo de 2023 hasta el 05 de enero de 2024, a la tasa del 9.36% E.A.

Respecto del Pagaré No. 49755643.

1. CIENTO OCHENTA Y DOS MIL VEINTE pesos (\$182.020), por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el capital insoluto, desde el 25 de enero de 2024, hasta la fecha en que se verifique el pago total.
3. TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE pesos (\$3.789), por concepto de intereses corrientes, según se diligenció el Pagaré.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda, es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer al doctor SAÚL DEUDEBED OROZCO AMAYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.957.185, y Tarjeta Profesional de abogado No. 177.691, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d888de8c5b1f5a112a792ce93095e34acdc5c48e9915850a423f4a34cbec6ee

Documento generado en 22/02/2024 06:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>